RAD. 080014189006-2020-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE C.C: 7.466.387

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1** actuando a través de apoderado judicial contra **MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE** con **C.C: 7.466.387.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 27 de enero de 2021 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE** con **C.C: 7.466.387** la suma consistente de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS moneda legal vigente ($16.674.328,00) por concepto de capital contenido en pagaré de fecha 30 de septiembre de 2019 que obra a folio 8 del expediente, más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de octubre de 2020, día en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE** con **C.C: 7.466.387** fue notificado de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.

RAD. 080014189006-2020-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE C.C: 7.466.387

Debemos precisar que la notificación personal al demandado fue diligenciada y entregada el 06 de septiembre de 2021 por la empresa **REDEX S.A.S.**
Así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 21 de septiembre de 2021 por la empresa **AM MENSAJES S.A.S**, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE** con **C.C: 7.466.387** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de enero de 2021.

RAD. 080014189006-2020-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE C.C: 7.466.387

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ